

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXI.

DICIEMBRE 12 DE 1898.

NUM. 92

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

La Secretaría General

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los ritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS

MUERTE DEL SR. GOBERNADOR DE CAMPECHE.

El día 1º del corriente falleció en Campeche el Sr. D. Juan Montalvo, digno Gobernador de aquel Estado, donde el triste acontecimiento ha causado un sentimiento general de justísima pena porque las buenas prendas que adornaron al finado, hacen más lamentable su eterna ausencia.

Hidalgo se asocia sinceramente al duelo de los apreciables hijos de aquella importante porción de la República.

BUENAS AUTORIDADES.

Persona recientemente llegada de Metztitlán, Estado de Hidalgo, nos ha asegurado que en aquel lugar, reina la mayor armonía entre las autoridades y los vecinos, estando éstos muy conformes y sujetos á las disposiciones de aquéllas.

Las autoridades á que nos referimos más especialmente, son el Sr. Jefe Político D. Francisco Muñoz Cano y el Sr. Lic. D. Enrique López, Juez de 1ª Instancia.

Ambos se manejan con la mayor justificación, y de su conducta, como decimos, está altamente satisfecha la población de Metztitlán.—Cop.

NOMBRAMIENTOS.

En substitución del Señor Severo Vite, que renunció el empleo de escribiente 1º del Juzgado 1º de 1ª Instancia de este Distrito, fué nombrado el Sr. Adrián González Espinosa, y en substitución de éste, que era el 2º, el C. Genaro Trojo.

El Sr. Don Francisco Esponda, ha sido nombrado Jefe Político del Distrito de Atotonilco el Grande, en substitución del Sr. Coronel Don Silviano Gómez, que pasa á encargarse de la Jefatura Política de Huichapan.

PRORROGA.

El Ejecutivo se ha servido prorrogar por dos años más, contados desde el 11 del corriente, la autorización concedida al C. Baudelio Cruz para que en el Distrito de Actopan pueda ejercer como Notario Público y Actuario adscrito al Juzgado de 1ª Instancia de aquel Distrito.

LICENCIA.

El día 6 del corriente comenzó á hacer uso de una licencia de ocho días el Jefe Político de Tenango C. Crescencio González, quedando encargado del despacho el Presidente Municipal, llamado por la ley.

ELEGANTE FOLLETO.

Procedente de París hemos recibido uno que trae en la portada las siguientes indicaciones:

«Le Comte de Chambrun.—Wagner á Carlsruho.—L'Artiste du Siècle.»

Perfectamente impreso en magnífico papel y con cuatro láminas de un gusto artístico refinado, hemos recorrido con deleite las 25 páginas de que consta.

Damos expresivas gracias por tan valioso envío.

IMPORTANTE DOCUMENTO.

Reproducimos en seguida, con justa complacencia, la comunicación que la Secretaría de Guerra y Marina se sirvió dirigir al Sr. Gobernador del Estado, y el acuerdo que recayó al mismo documento:

«Al margen, un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Artillería.—Sección 1ª.—Núm.—Habiendo participado á esta Secretaría el General Coronel Ignacio Salamanca, Jefe de la columna expedicionaria que marchó últimamente á Tulancingo, las innumerables atenciones de que fué objeto tanto él como todo el personal de la citada expedición por parte de las autoridades del Estado y vecindario de Tulancingo, lo cual fué debido á la excesiva amabilidad de V. y sus simpatías por el ejército nacional, secundado eficazmente por las mencionadas autoridades; á nombre del C. Presidente de la República y en el mío propio, doy á V. las más expresivas gracias por esta deferencia, esperando se sirva hacer extensivo nuestro agradecimiento á las autoridades de referencia y vecindario de Tulancingo.—Libertad y Constitución, México, Diciembre 2 de 1898.—Barriozabal, rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.—Acuerdo.—Pachuca, Diciembre 5 de 1898.—Transcribese al Jefe político para los efectos que se indican, y contéstese que se complacerá el Ejecutivo al poner el contenido de esta nota en conocimiento de las autoridades y vecinos de Tulancingo, singularmente por el empeño y buena voluntad con que procuraron manifestar á la columna expedicionaria, al mando del General Coronel D. Ignacio Salamanca, la aceptación y cariño con que tiene que verse cuanto se refiere al Ejército Nacional.—Rodríguez, rúbrica.

JEFATURA DE HACIENDA EN EL ESTADO.

Con fecha 3 del actual se encargó del despacho de ella el Contador de la misma, C. Ignacio Montenegro, por entrega que le hizo el C. Zeferino Muñoz.

VACUNA.

En el Municipio de Alfajayucan fueron vacunados en el mes de Noviembre último 78 niños y 41 niñas.

NOTICIA.

Que manifiesta las obras materiales habidas en este Municipio, durante el próximo pasado mes de Noviembre:

En el Corral de Consejo se construyó un gran cuarto con su respectivo techo de lámina para el depósito de la paja.

En el mismo local se hizo un pesebre de 8 ms. de extensión con su respectivo techo de tejamanil, habiéndose hecho un empedrado de 16 ms. cuadrados.

En la 3ª y 4ª calle de Guerrero se hicieron 80 ms. de atarjea.

En distintas calles se compusieron las demás atarjeas en una extensión de 52 ms.

En la calle de Arizpe se hicieron 132 ms. cuadrados de empedrado, y en el Rastro de Ciudad se enlozó 16 ms. cuadrados.

MEDICINAS.

Se han mandado pagar á los Sra. José Urhlein Snecores \$241.21 cs., importe de medicinas para el Hospital Civil de esta ciudad.

SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

El festival organizado con motivo de la solemne distribución de premios verificada el día del actual en el Teatro «Bartolomé de Medina» entre los alumnos del Instituto Científico y Literario, importó la suma de \$ 220.

—El Gobierno ha concedido una subvención de \$ 20 mensuales á la Junta auxiliar de Geografía y Estadística establecida en esta ciudad. También se harán gratis á dicha corporación en la Imprenta oficial todos los trabajos del ramo que necesite.

—Se ha pensionado al joven Urbano Aldrete con \$ 40 mensuales, para que pueda hacer su práctica de Topografía é Hidrografía.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1898.

Presidencia del J. Barredo.

(CONTINUA.)

Se puso á discusión en lo general el 1º proyecto de decreto iniciado por el ejecutivo sobre impuesto de uno por ciento á los capitales constantes en documentos privados, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º.

Respecto del artículo 3º manifestó el C. Baena ser conveniente que en algunos casos y conforme los convenios estipulados, sea el deudor el obligado á pagar el impuesto, y no siempre el acreedor.

El C. Barredo dijo: que lo probable es que aun cuando el acreedor pague directamente el impuesto, hará que él le sea reembolsado por el deudor, y por lo cual debe dejarse el artículo en los términos que aparece.

Suficientemente discutido se declaró con lugar á votar el artículo 3º.

Sin discusión y sucesiva y separadamente se declararon con lugar á votar los artículos del 4º al 9º y el transitorio, mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

Se suspendió la sesión á las doce del día, para continuarla á las tres de la tarde.

Continuó la sesión á las tres de la tarde, dándose cuenta con el siguiente dictámen cuya discusión estaba señalada para hoy:

“Señor.—Háse presentado á vuestra honorabilidad un ocurso suscrito por los menores hijos del finado Sr. Crisóforo García, Magistrado que fué del tribunal superior de justicia, en el cual ocurren solicitando una pensión pecuniaria que les ayude á sobrellevar la pérdida del autor de sus días, con cuyo trabajo contaban como único elemento para sostenerse de una manera conveniente en la sociedad.

“Acompañan á esta petición los certificados que acreditan su personalidad, y otros documentos que justifican los servicios prestados por su padre el Sr. García en la penosa y larga carrera del magisterio, en cuyo puesto abandonó la existencia.

“La comisión á quien para dictámen se mandó pasar el expediente relativo, ó mejor dicho los miembros que la forman, como sucederá sin duda con todos los que actualmente constituyen el congreso, conocieron al Sr. García, padre de los soli-

citantes; lo mismo que sus antecedentes honrosos y sus servicios prestados al Estado, lo que amerita desde luego una impresión favorable en pró de la concesión de la gracia que hoy solicitan sus huérfanos.

“Mas antes de resolver en el caso particular que hoy tratamos, surgen algunas consideraciones generales que la comisión no puede dejar desapercibidas, siquiera porque ellas vengán á sentar un precedente para resolver algún otro caso como el actual, con la mejor equidad y justificación.

“Y estas consideraciones son las siguientes, que reduciremos á un pequeño cuestionario de dos preguntas:

“1ª ¿Tiene una obligación moral la administración pública, de atender á las necesidades de la familia de un individuo, cuando éste ha muerto en el desempeño de un empleo público?

“2ª En caso de existir esta obligación ¿cuál es la forma mejor y más conveniente para decretar esta clase de pensiones?”

“Relativamente á la primera cuestión, los suscritos juzgan en términos generales, que la administración pública no tiene obligación alguna de sostener á los deudos de los servidores de ella que hubieren muerto en el desempeño de sus encargos respectivos, supuesto que por ello fueron retribuidos convenientemente.

“Mas sin embargo, en casos particulares y obedeciendo simplemente á consideraciones de equidad, debe el legislador suministrar algún auxilio á los interesados en el caso.

“Por lo que respecta á la segunda, y supuesta la aceptación de lo que se indica en el párrafo que antecede, la forma en que tales auxilios ó pensiones deban proporcionarse, habría de ser, á juicio de la comisión, decretando la cantidad que se estimara conveniente según las circunstancias del caso particular, para que ella sea ministrada por una sola vez si las circunstancias del erario lo permiten de pronto; ó en partidas parciales, pero una sola cantidad y no con el carácter de pensión por período de tiempo definido ó indefinido; pues esta práctica es perniciosa y conduce á que, con el transcurso de los años se vean los gobiernos en el caso de sostener, digámoslo así, otro presupuesto no más para los pensionados, como pasa en la vecina República del Norte, donde esta sola erogación arroja una exorbitante suma de millones de pesos.

“Estas consideraciones inducen á la comisión á suplicar á la legislatura que, con dispensa de trámites por estar próxima la clausura del actual período de sesiones, se sirva aprobar el siguiente proyecto de decreto:

“Art. 1º Se concede á los hijos menores del finado magistrado C. Crisóforo García, con el carácter de mero donativo por los servicios que éste prestara al Estado como funcionario que fué del mismo en el ramo judicial, la cantidad de tres mil pesos que le será entregada á su representante legítimo como lo vayan permitiendo las circunstancias del erario.

“Art. 2º La cantidad indicada, ó las parciales en su caso, serán entregadas con cargo á la partida número 158 del presupuesto de egresos vigente y en lo sucesivo con cargo á la relativa de los presupuestos venideros, en el concepto de que por mientras se hace el pago total ó parcialmente, el ejecutivo entregará á los menores solicitantes la suma de quince pesos mensuales á cada uno.

“Económico. Devuélvanse á los peticionarios los documentos que acompañaron á su solicitud.—*Enrique Barredo.—Julio Armiño.*”

Se puso á discusión en lo general, el proyecto de decreto con que concluye dicho dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º.

El acuerdo económico sin discusión se aprobó.

Se mandó pasar el proyecto de decreto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano secretario de gobierno manifestó: que el ejecutivo está conforme, y no teniendo observaciones que hacer, renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y ^{por} unanimidad de votos de los diez ciudadanos diputados ^{en} presentes, se aprobaron los dos artículos mencionados, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la comisión de hacienda cuya discusión estaba señalada para hoy:

"Honorable cámara.—La señora Dolores Rojas viuda de Téllez Girón presentó á vuestra honorabilidad un ocurso solicitando que se exima del pago de todo impuesto por el término de doce años á un establecimiento industrial que pretende implantar en la capital del Estado y que tiene por objeto la mollienda del maíz cocido, artículo conocido más generalmente con el nombre de *nistamal*.

"Alega la peticionaria en pró de su solicitud, que la empresa que trata de establecer es nueva en el distrito de Pachuca: que para su fomento y desarrollo tiene que hacer grandes erogaciones, tropezando en primer lugar con las dificultades del costo de la fuerza motriz que debe emplearse; y concluye recordando al congreso la atenta y decidida protección que tanto la actual legislatura como sus predecesoras han venido impartiendo siempre que se ha tratado de impulsar el progreso de las industrias nacientes.

"La Sra. Dolores Rojas, sin duda con la mayor buena fe, incurre en un error grave al manifiestarnos que el establecimiento que trata de fundar, es nuevo en el distrito de Pachuca; pues tres ó cuatro empresarios, cuyos nombres no es del caso mencionar, han fracasado ya en la concesión del empeño cuyos resultados se propone obtener la expresada Sra. Rojas.

"Hecha esta ligera aclaración, que sólo servirá para que la cámara se forme mejor juicio del asunto, los suscritos, en el fondo de la cuestión no hallan inconveniente en que de alguna manera se proteja la petición que motiva este dictámen; si no en toda la amplitud que contiene, sí en cuanto baste á dejar cumplidas las intenciones que, como nos indica la peticionaria, han asistido siempre al legislador para coadyuvar en su medio al fomento de la industria.

"Como una digresión, haremos notar, que la industria que la solicitante quiere establecer, está puesta en práctica en muchísimos puntos de la República, y con el buen resultado de ella, se ha evitado el enojoso y molesto sistema primitivo empleado hasta aquí para la fabricación de uno de elementos alimenticios más comunes entre nosotros, habiendo producido además, resultados satisfactoriamente pecuniarios para el emprendedor.

"De descarse es, que la peticionaria obtenga un buen éxito en su empeño, y á este fin no habrá inconveniente para que la legislatura conceda un voto aprobatorio al proyecto de decreto que los suscritos someten á su aprobación en los términos siguientes:

"Artículo único.—Se exceptúa por el término de tres años, contados desde la fecha de la publicación de este decreto, del pago de impuestos, á un molino de maíz cocido, que establecerá la Sra. Dolores Rojas de Téllez Girón.—*Enrique Barredo.*—*Julio Armiño.*"

Se puso á discusión el artículo único del proyecto de decreto con que concluye el anterior dictámen, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se declaró con lugar á votar, mandándose pasar al ejecutivo para los efectos constitucionales.

El ciudadano secretario de gobierno manifestó: que el ejecutivo está conforme y no teniendo observaciones que hacer renuncia el término constitucional.

Se procedió á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los diez ciudadanos diputados presentes, se aprobó el mencionado artículo único, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

Se dió lectura al siguiente dictámen que presentó la comisión de hacienda:

"Señor:—Como una consecuencia de los decretos que acaba de aprobar esta honorable cámara, han debido sufrir también cambios notables los relativos á los presupuestos de in-

gresos y egresos que deben regir durante el año fiscal próximo venidero.

"Por lo que hace al de ingresos, hay que advertir desde luego, que entraña la novedad del establecimiento de otros impuestos que han venido á substituir lo que hoy se llama *derecho de patente* y acerca del que, y por lo que mira á sus capitales defectos, se han hecho las explicaciones relativas por la comisión en el dictámen que formuló al pedir la aprobación de las leyes que suprimieron el derecho de que se trata.

"Por lo demás, la iniciativa de que en el presente dictámen se ocupa la comisión, ó sea la referente á la mencionada de ingresos, debe de ser reputada como un ensayo en la materia y que acaso traiga algunas dificultades que sólo la experiencia podrá indicar, y que serán indudablemente resueltas en el sentido más conveniente para evitar á la ley toda odiosidad y toda censura justa en la práctica de sus variados preceptos.

"La comisión lo hace así presente, fundada en el temor que naturalmente debe inspirar toda clase de innovaciones, sobre todo cuando se trata del delicado ramo hacendario.

"Apela la misma comisión al civismo de los ciudadanos diputados, para que sin ambages expresen su sentir en pró ó en contra de la iniciativa que va á discutirse; pues ella no tendrá el capricho sistemático de sostener absurdos, y proclama por el contrario que no trae al debate otro elemento que el de la buena fe, ni otras aspiraciones que el bienestar de los pueblos del Estado.

"Dicho ésto, someto á la deliberación del congreso la iniciativa cuyo dictámen ha presentado el ejecutivo.—*Enrique Barredo.*—*Julio Armiño.*"

La iniciativa de presupuesto de ingresos para el próximo año de 1899, es en su mayor parte igual al presupuesto vigente en el presente año, marcado con el núm. 720, con sólo las siguientes variaciones notables: Se suprime el impuesto que con el nombre de *patente* se cobra á los comerciantes; el cual quedará substituido con los nuevos impuestos decretados últimamente á los arrendamientos de predios rústicos, á la compra-venta de mercancías, á los capitales constantes en escrituras públicas y en documentos privados, y además á un impuesto sobre el pulque que se venda en el Estado. Se consigna también en dicho proyecto la prevención de que los adendos al erario por contribuciones, prescribirán en el término de cinco años.

Se dió el trámite de primera lectura; pero dispensada la segunda y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión; se mandó poner luego al debate, estando presente el ciudadano secretario de gobierno.

Sin discusión se declaró con lugar votar el proyecto en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular.

El C. Barredo explicó, que como se ve, se ha suprimido el derecho llamado de *patente*, que era demasiado oneroso por no haber base cierta para fijar las cuotas, y cuyos productos podrán substituirse con los nuevos impuestos que ha consultado el ejecutivo: y que en el impuesto sobre herencias se ha disminuido notablemente el que correspondiera al cónyuge supérstite, y se ha fijado una escala respecto de lo que correspondía pagar á los parientes, según los grados de parentesco con el autor de la herencia.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el art. 1° con las veinticinco fracciones que contiene.

En cuanto al art. 2° manifestó también el C. Barredo: que el precepto que en él se consigna es enteramente nuevo y favorable á los causantes, pues que por las leyes vigentes en la actualidad, los derechos del fisco eran imprescriptibles, y hoy se fija el término de cinco años para la prescripción como en los demás negocios de particulares.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el art. 2°.

Sin discusión y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los arts. 3º, 4º y 5º.

Respecta al art. 6º manifestó el C. Barredo, que éste es uno de los más interesantes, porque por él se faculta ampliamente al ejecutivo para el arreglo en materia de hacienda de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, y obrando como debe obrar con el tacto y prudencia que en el caso conviene, redundará todo en beneficio de la buena administración.

Suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar el art. 6º.

Sin discusión se declaró con lugar á votar el art. 7º; mandándose pasar todo el proyecto al ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el ciudadano secretario de gobierno manifestó que el ejecutivo está conforme y no teniendo observaciones que hacer renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva, y por unanimidad de votos de los diez ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los siete artículos mencionados con las veinticinco fracciones que contiene el primero, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo.

(Concluirá.)

PODER EJECUTIVO.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 742.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO 1º Los capitales efectivos reconocidos ó que se reconocieren mediante cualquier contrato en escritura pública, siempre que éste surta alguno de sus efectos en el Estado, causarían una contribución de medio por ciento anual.

Art. 2º Quedan exceptuados de esta contribución:

I. Los capitales reconocidos ó que se reconocieren sin mediar en las operaciones entrega real de numerario ó valores.

II. Los capitales cuyo producto corresponda al Erario del Estado.

Art. 3º La contribución que establece el artículo 1º se pagará por el acreedor, ó por el deudor á cargo del mismo acreedor, si este residiere fuera del Estado, en mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al en que corresponda el entero y sobre el saldo que resulte en favor del causante, previa liquidación en su caso, proporcional al tiempo que haya durado el reconocimiento; considerando todos los meses del año como de treinta días para los efectos de dicha liquidación.

Art. 4º La falta del pago del impuesto en el plazo que señala el artículo anterior, hará incurrir al causante en un recargo del cincuenta por ciento sobre la cantidad que deba satisfacer, sin perjuicio de que el cobro se le haga por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 5º Dentro de los tres días siguientes al otorgamiento ó registro de escrituras relativas á capitales sujetos al impuesto de que se trata, los Notarios y Jueces receptores ó encargados del Registro Público, darán aviso á las Oficinas de Rentas, expresando los nombres de los contratantes, la cantidad que se reconozca, las fechas de la operación y del vencimiento, y si mediare hipoteca, el nombre del predio hipotecado, su ubicación y linderos. Los encargados del Registro Público solo darán dicho aviso en el caso de que registren escrituras otorgadas fuera del Estado. En el mismo plazo arriba indicado, se dará noticia de las cancelaciones.

Art. 6º Los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público que no cumplan con las prevenciones del artículo precedente, incurrirán en la pena de suspensión de su cargo por un año.

Art. 7º En las cuentas de los causantes de este impuesto se consignarán todas las cantidades afectas al pago de él, y no se dará de baja ninguna, aunque llegue la fecha de su vencimiento, mientras no se reciba la noticia que previene la parte final del artículo 5º, ó no presente el interesado el testimonio de la respectiva escritura con el recibo de la cantidad.

Art. 8º Los Jueces del Estado darán aviso á las respectivas Administraciones de Rentas de las demandas que ante ellos se promuevan sobre pago de capitales afectos á la contribución que establece este decreto, dentro de los tres días siguientes á la presentación de la demanda, bajo la pena que establece el artículo 6º.

Art. 9º Los Administradores de Rentas, en vista del aviso procederán al cobro de la contribución, si no hubiere sido satisfecha en su totalidad ó en parte.

TRANSITORIOS.

Art. 1º Este decreto comenzará á regir el día 1º del próximo mes de Enero, y si entonces hubiere cantidades pagadas con anterioridad, sin haberse practicado la cancelación correspondiente, se rebajarán de la cuenta del causante con solo la manifestación que ante la Oficina de Rentas, y en el plazo de un mes, haga por escrito de estar pagado de ellas. El deudor tendrá derecho á que se le expida copia certificada de tal manifestación, y con esa copia podrá ocurrir al Notario ó Juez receptor y al registro de la propiedad en su caso, para que se haga la cancelación respectiva. Pasado el plazo de un mes, sólo se rebajarán de la cuenta los pagos que se justifiquen en la forma que expresan los artículos 5º y 7º.

Art. 2º En el curso del citado mes, los Notarios y Jueces receptores y los encargados del Registro Público darán á las respectivas Oficinas de Rentas, una noticia de los créditos afectos al pago de la contribución que establece este decreto, y cuyas escrituras se hayan otorgado ó registrado antes de la vigencia del mismo. La falta de aviso se castigará con la pena que señala el artículo 6º.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Enrique Barredo*, Diputado Presidente.—*Antonio Buena*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 17 de Noviembre de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

PEDRO L. RODRIGUEZ, Gobernador del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado, ha tenido á bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 743.

La XV Legislatura del Estado de Hidalgo decreta:

Art. 1º Todos los capitales á préstamo con interés ó sin él que se deban ó queden á deber por virtud de cualquier contrato constante en documento privado, causarían una contribución de uno por ciento sobre el valor de la operación.

Art. 2º Por documento privado se entiende el que se otorga entre los contratantes para hacer constar la deuda, cualquiera que sea su forma, como pagarés, vales, libranzas, etc.

Art. 3º Sean cuales fueren las condiciones que se estipulen en el contrato, el acreedor será el obligado directamente á pagar el impuesto.

Art. 4º No se causará éste por las letras de cambio y los cheques, ni tampoco por los demás documentos mercantiles que procedan de operaciones de compra-venta de mercancías, en que se hubiere satisfecho la contribución relativa.

Art. 5º Las Oficinas de Rentas llevarán un libro en el que registrarán por orden numérico, previo pago del impuesto, los documentos privados que se les presentaren, inscribiendo el nombre del acreedor, la cantidad que se reconozca ó adeude, el interés que cause, la fecha del documento y el plazo conve-

nido. En seguida los devolverán poniendo en cada uno de ellos la nota de haberse registrado, el número y la fecha del registro, el sello de la oficina y la firma del exactor.

Art. 6° Los tenedores de cualquier documento privado, están obligados á registrarlo en el libro á que se refiere el artículo anterior, dentro de los quince días siguientes á la vigencia de este decreto.

Art. 7° Los documentos privados que después de ella se otorgaren, se presentarán para su registro á los ocho días, á más tardar, contados desde la fecha en que se hubieren extendido.

Art. 8° Los tenedores de dichos documentos que los presentaren para su registro después de los plazos señalados en los dos artículos que preceden, incurrirán en una multa del cincuenta por ciento sobre la contribución.

Art. 9° Los documentos privados que no contengan la constancia del registro, no tendrán valor alguno legal hasta que estén registrados.

TRANSITORIO.

El presente decreto comenzará á regir el 1° de Enero de 1899.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones en Pachuca, á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Enrique Barrido*, Diputado Presidente.—*Antonio Baena*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio de Gobierno en Pachuca, á 17 de Noviembre de 1898.—*Pedro L. Rodríguez*.—*Fco. Hernández*, Secretario General.

INFORME

que presenta al Sr. Gobernador del Estado, el Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, encargado del Despacho, con motivo de la refundición de la Secretaría, dispuesta por el Decreto número 735.

(CONTINÚA)

A contar desde el año de 1869 hasta Diciembre de 1897, se han expedido quinientas ochenta y seis circulares que juntas con diez y seis del presente año, hacen la suma de seiscientos dos, de cuyo número faltan algunas por la misma causa expresada en el cuerpo de este informe á referirse á expedientes. Todas se concretan á perfeccionar, á medida que lo ha ido aconsejando la experiencia y según la práctica, el régimen hacendario en sus diferentes formas; mereciendo especial mención, por las que respectan al presente ejercicio, las marcadas con los números 194, 196 y 198, que contienen disposiciones de interés. Trata la primera, sobre la forma en que deben celebrarse los contratos de iguala por la contribución de patente; la segunda, de recordar á los Administradores de Rentas las prescripciones de las leyes números 713 y 720 por cuanto á su aplicación en la forma de las liquidaciones por pensión de herencias y al cobro que de estas debe hacerse; y la tercera, estableciendo las reglas para el otorgamiento de las fianzas de los Administradores de Rentas, garantizando la pureza de su manejo.

Hé aquí, Señor, el estado que hasta la fecha guarda la labor administrativa verificada por esta Sección; réstame sólo manifestar: que además de los trabajos que le asigna el Reglamento, se han despachado en su oportunidad todos los que de orden superior se le han encomendado, con el auxilio eficaz del número de empleados que componen esta misma Sección, quienes á decir verdad, han cumplido con sus obligaciones respectivas, sin que hasta ahora se registre caso alguno en que, por mala conducta ó faltas que menoscabando el servicio y desprestigiando la administración pública, haya habido necesidad de separar, reprender ó castigar á alguien, sino que todos en la extensión de la palabra, han desempeñado su cometido en la órbita de sus aptitudes y facultades, correspondiendo así la confianza y bondad del Superior Gobierno.

Pachuca, Noviembre 2 de 1898.—D. O. D. S. O. M., *Miguel Montiel*.

SEÑOR SECRETARIO:

Tengo la honra de cumplir el acuerdo que se sirvió Ud. dictar con fecha 24 del presente mes, informando respecto de las labores de la Sección de mi cargo en los meses que van corridos del año en curso.

Teniendo á su cargo esta Sección la parte Administrativa de la Hacienda Pública, en todo lo que no se roce con la dirección de las rentas, ha puesto todo empeño en llenar su cometido de la manera más satisfactoria posible, iniciando todas las disposiciones que han parecido necesarias ó convenientes para regularizar la marcha de las Oficinas de Hacienda, por lo que respecta á la recaudación y distribución de los caudales, procurando que las Administraciones de Rentas rindan sus cuentas y concentren en esta Sección sus productos con la debida oportunidad, habiéndose al efecto expedido las Circulares números 721 y 895 de 9 y 18 de Febrero último, encaminadas á evitar que algunas Administraciones retardaran sin causa justificada el envío de sus respectivas cuentas.

Respecto de éstas, se ha cuidado de revisarlas escrupulosamente antes de pasarlas á la cuenta general, corrigiéndose desde luego, los errores é imperfecciones de que adolecen y ordenándose oportunamente los reintegros á que dichos errores han dado lugar; siéndome satisfactorio informar á Ud. que han sido relativamente pocas las observaciones que han merecido dichas cuentas; pues en general vienen debidamente comprobadas y de acuerdo con los respectivos cortes de caja; cuidando esta Sección de que no se haga pago alguno sino previa orden librada al efecto.

Habiéndose notado que algunas Administraciones de Rentas no se hacían cargo sino hasta fin de mes de los productos de las recaudaciones que les están subalternadas, aun cuando recibieran de éstas algunas cantidades por cuenta de dichos productos, en el curso del mes, se sirvió Ud. expedir, para corregir esta irregularidad, la Circular núm. 4746 de 26 de Septiembre último, dando instrucciones sobre el particular á los Administradores de Rentas.

(Continuará.)

ADVERTENCIA IMPORTANTE!

Siendo muchas las personas que se dirigen al redactor de este periódico, para asuntos que correspondan á la Administración, parece conveniente hacer notar, que ésta está á cargo del Sr. Don Pedro del Corral, archivero de la Secretaría de Gobernación del Estado, que tiene su despacho en los altos de la Administración de Rentas de este Distrito.

Sección de Avisos.

JUDICIALES

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
REMATE

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido en este Juzgado, por el Sr. Lic. Manuel María Lazcano, como apoderado del Sr. Abundio Méndez, contra la sucesión intestada de Don Rafael Calderón, el Lic. Odón Carbajal, Juez de 1ª Instancia del Distrito, á pedimento del actor, ha señalado para que se verifique en el local de osto Juzgado, el remate del rancho llamado "La Soledad," fracción que fué de la Hacienda de Tecoyuca, ubicado en el Distrito de Alatríste, Estado de Puebla, las diez de la mañana, del quinto día útil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicándose también en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México, sirviendo de base para las posturas la suma de \$3,500.00 es. en que ha sido valuado el referido rancho, por los peritos nombrados.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

Apam, Noviembre 26 de 1898.—*José Siles, Srio.* 3—2
Recaudación de Rentas.—Tepeapulco.—Derechos enterados, Diciembre 5 de 1898.—Recibido, Diciembre 7 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado de la Sra. Vicenta González, vecina que fué del municipio de Chapantongo, el C. Lic. Amando G. Moctezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, mandó que, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que con cualquier caracter se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava, Secretario.* 3—3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
REMATE.

Por disposición del Sr. Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, se ha señalado las once de la mañana del día quince del corriente mes para que en el local del Juzgado tenga lugar la 4ª almoneda con calidad de remate de nueve terrenos sitios en Huitzila, municipio de Tizayuca, de este Distrito, nombrados, uno, "Mogote," otro "Mogotito" y siete sin nombre propios de Don José Monroy, sirviendo de base para las posturas la cantidad de dos mil quinientos cincuenta y un pesos treinta y siete centavos que resulta deducido un diez por ciento del precio que sirvió de base en la anterior almoneda.

Lo que se anuncia al público en demanda de postores.

Pachuca, Diciembre 7 de 1898.—*A. M. Arriola, Notario Público.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1898.—Recibido, Diciembre 10 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.
EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito Lic. Eleuterio Castillo Ramírez, se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia del finado Don Valentín Vega, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan á deducir el que les asista, dentro de treinta días contados desde la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Zimapan, á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco A. Limón, Secretario.* 3—3
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Noviembre 28 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE METZTITLAN.
EDICTO.

En los autos del intestado de Anselmo Escamilla vecino que fué de esta villa, el C. Romualdo Chávez Juez 3º Conciliador de esta Sección mandó se convoquen por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á los que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlos en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

En cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación.

Metztitlán, Noviembre 28 de 1898.—*Teodoro Pindter, Secretario.* 3—2
Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Noviembre 29 de 1898.—Recibido, Diciembre 5 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.
CITACION.

En los autos testamentarios del Sr. Francisco Guerrero, el Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito Lic. Sr. Emilio Barranco Pardo, ha concedido al albacea el término de veinte días, para formar y presentar inventarios por simples memorias, mandando el mismo Señor Juez se hagan las citaciones que previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente para los efectos que expresa.

Pachuca, 25 de Noviembre de 1898.—*Jesús Silva, Notario Público.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En los autos sobre intestado del Sr. Juan Chávez Macotela, vecino que fué del municipio de Tecozautla, el C. Francisco Guerrero Ríos, Juez primero Conciliador, sustituto del de primera Instancia del Distrito, en los que proveyó los días 22 y 23 del actual dió por nombrado curador de los menores Otilia y Vicente Chávez Macotela al C. Jesús Reyes y le discernió el cargo para que lo desempeñe con total arreglo á las facultades y obligaciones que le imponen los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava, Secretario.* 3—3
Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 2 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado de la Sra. María Carmen, promovidos en este Juzgado por Don José Jesús Hernández, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

«Ixmiquilpan, Marzo cuatro de mil ochocientos noventa y siete.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Sra. María Carmen y por denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se publicarán y fijarán en los parajes públicos de este lugar y además por tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» que vé la luz en México, con vóquense á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación que se haga en el «Periódico Oficial», comparezcan en este Juzgado á deducirlo, apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho...

.....Con fundamento del artículo 1,497 del Código de Procedimientos Civiles lo decretó y firmó el C. Lic. Isaac Rivera Juez de primera Instancia del Distrito. Docté.—*Isaac Rivera.*—*Luis Manuel Flores*, Secretario.»

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á conocimiento de quienes corresponda se publica el presente.

Ixmiquilpan, Junio 2 de 1898.—*Luis Manuel Flores*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 6 de 1898.—Recibido, Diciembre 6 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

En el juicio sobre intestado de la Sra. Juana Villarreal, vecina que fué de este municipio, el C. Lic. Amando G. Motezuma, Juez de 1ª Instancia del Distrito, en auto de 25 de Agosto próximo pasado mandó: que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial» del Estado y «Diario del Hogar» de la capital de la República, se convoque á todas las personas que con cualquier carácter se crean con derecho á los bienes yacientes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación en el «Periódico Oficial» expido el presente.

Huichápan, Noviembre 25 de 1898.—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Huichápan.—Derechos enterados, Noviembre 25 de 1898.—Recibido, Diciembre 1º de 1898.—*Quiroz.*

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO

NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS.»

—*Sociedad Anónima.*—

AVISO.

El Consejo de Administración de esta negociación, en sesión de hoy, acordó que para el 15 del presente mes se haga el cobro de la exhibición número 37 á razón de veinte centavos por acción.

Lo que participo á los Señores Accionistas Pachuca, Diciembre 1º de 1898.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 3 de 1898.—Recibido, Diciembre 3 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA «SAN ESTEBAN Y ANEXAS.»

Sociedad Anónima.

—MINERAL DEL MONTE.—

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo que previene el artículo 54 de los Estatutos de esta Compañía, y en cumplimiento del acuerdo relativo del Consejo de Administración de la misma, por el presente se convoca á los Señores Accionistas de la propia Compañía, para la Asamblea General ordinaria que se verificará el día 29 del corriente mes á las cuatro de la tarde en el despacho del Sr. Lic. Don. Carlos Sánchez Mejorada sito en la casa núm. 18 de la calle de Iturbido de esta ciudad bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del Balance General y del informe acerca del estado de la Compañía en el ejercicio que terminó el 31 de Octubre de 1898.

2º Lectura del informe del Comisario.

3º Discusión de las cuentas.

4º Nombramiento del 2º vocal propietario y 3º suplente del Consejo.

Se recuerda á los Señores Accionistas que conforme al artículo 53 de los Estatutos, sólo tomarán parte en la Asamblea los indicados Accionistas que estén al corriente en el pago de exhibiciones vencidas, y que para obtener su billete de entrada, tienen la obligación de depositar en esta secretaría los títulos de sus acciones hasta la vispera del día señalado para la reunión.

Pachuca, Diciembre 1º de 1898.—*Manuel Madrigal*, Secretario Tesorero. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1898.—Recibido, Diciembre 9 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA «ERNESTINA Y ANEXAS.»

—*Sociedad Anónima.*—

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración, conforme al art. 18 fracción VIII de los Estatutos, tengo el honor de citar á los Señores Accionistas pagadores de esta sociedad, á la Junta General ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad en el Hotel de los Baños, el jueves 22 del corriente mes, á las diez de la mañana en punto, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Consejo de Administración.

2º Elección del Consejo de Administración, Comisario y suplentes respectivos.

Se suplica á los Señores Accionistas la puntual asistencia personal, ó su representación por carta-poder; en la inteligencia de que no tendrán ésta, los que estuvieren atrazados en el pago de dos, ó más exhibiciones.

Pachuca, Diciembre 7 de 1898.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 7 de 1898.—Recibido, Diciembre 9 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 75—El C. Froilán Jiménez, vecino de esta ciudad, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plomo y plata nombrada La Negra, situada en el cerro de San Cristóbal, perteneciente a la Hacienda de la Estancia, del Municipio y Distrito de Actópan, y que colinda por el Norte con cerro del Petate, por el Oriente con el de Los Naranjos, por el Sur con el del Aguila, y por el Poniente con el de San Cristóbal, teniendo dos socavones que fueron conocidos con los nombres de Plomosas y San Cristóbal.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta ciudad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Noviembre 26 de 1898.—*Ramón Rosales.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Diciembre 9 de 1898.—Recibido, Diciembre 9 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Núm. 36.—El Sr. Trinidad A. Paniagua vecino de esta ciudad, mayor de edad y minero, solicita con tres pertenencias a hilo de veta, la concesión de la mina llamada antes El Guaje, y hoy "San Cayetano," produce metales de plomo y plata está ubicada en el punto El Fuego perteneciente a esta municipalidad, y colinda con la mina San Antonio.

Practicará la medición sin perjuicio de tercero, el Sr. ingeniero de minas Benjamín Rubio.

Queda abierto el plazo de cuatro meses contados desde esta fecha, para la substanciación de este expediente.

Zimapan, Octubre 26 de 1898.—*Luis G. Sánchez.* 3—3
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Noviembre 30 de 1898.—Recibido, Diciembre 1° de 1898.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE PACHUCA. PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Se ha denunciado ante esta Presidencia como bien mostrenco por el Sr. Julián Pérez Duarte, un terreno denominado "La Hortaliza," de figura irregular ubicado en suburbios del barrio del Calvario de esta población; y cuya superficie es de una hectara, veintiseis aras y noventa y una centiara: que linda por el Norte con el río del Milagro, por el Sur con la cerca de un terreno del Sr. José Rivera, por el Oriente con un arroyo llamado de San Diego y al Poniente con el Arroyo del Agua Fría. El terreno tiene una parte útil para sembradura y otra accidentada y completamente inútil: siendo el valor del terreno de que se trata y atendiendo a estas circunstancias, según el informe de los peritos respectivos; el de (\$150.00) ciento cincuenta pesos.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 683 del Código Civil vigente.

Mineral del Chico, Noviembre 22 de 1898.—*Pedro Noble.*
—*José Flores,* Secretario.

28 N.—12 y 28 D.—16 E.—20 F.—24 M.—12 y 28 A.
Recandación de Rentas.—Mineral del Chico.—Derechos enterados, Noviembre 22 de 1898.—Recibido, Noviembre 24 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC.
AVISO.

En deposito y a disposición de esta oficina se halla una silla de montar y un freno ambos de mas de medio uso, que se encontraron abandonados en el camino real que conduce del pueblo de Atengo a Tula, valorizados dichos objetos en la suma de \$5.00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Tezontepec, Noviembre 30 de 1898.—*Guadalupe Angeles.*
—*Eulalio Angeles,* Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Diciembre 2 de 1898.—Recibido, Diciembre 5 de 1898.—*Quiroz.*

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

¡Un Leon Joven!

Las toses son cual los leoncillos; débiles é inofensivas en su primer periodo; pero más fuertes y peligrosas á medida que trascurre el tiempo.

La influenza, la congestión pulmonal y la plouresía se curan fácilmente si se las somete á un tratamiento tan luego de presentarse la tos.

La bronquitis, la pulmonía y hasta la tisis se dominan prontamente si se las atiende al iniciarse.

El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer

pronto vence la tos que acompaña á estas enfermedades en sus comienzos. Empléandose pronto el pectoral cura pronto.

Quando la enfermedad está bien desarrollada, aún entonces el Pectoral de Cereza reduce la fiebre, mata el dolor, facilita la respiración y restablece rápidamente la salud.

Para todas las afecciones de la garganta y los pulmones, agudas ó crónicas el Pectoral de Cereza del Dr. Ayer ofrece una curación cierta y completa cuando la curación es posible.

Pero, recuérdese que es más fácil dominar un león joven que un león en la plenitud de su desarrollo.

Tóngase en guardia contra las imitaciones baratas. Véase que el nombre de Pectoral de Cereza del Dr. Ayer está vaciado en el frasco.

Preparado por el
Dr. J. C. Ayer y Cia., Lowell, Mass., E. U. A.



El Pectoral de Cereza del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda, por seis meses, el 23 de Septiembre de 1898.—Recibido, Septiembre 23 de 1898.—*Quiroz*

REPUBLICA MEXICANA.—ESTADO DE HIDALGO.
SECRETARIA DE GOBERNACION.

EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS EN 1900.
AVISO.

Se participa á los habitantes del Estado, que los pedimentos de envío y las etiquetas que, según los artículos 24 y 25 del Reglamento respectivo, deben acompañarse á todos los objetos que se remitan á la Secretaría de Fomento, para ser presentados en éste Certamen, se facilitan á todas las personas que los soliciten, en la Sección 2ª de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y en las Jefaturas Políticas de los Distritos.

Pachuca, Julio de 1898.—*RODOLFO ISUNZA,* Oficial mayor.